

N° Decreto: 380617  
N° Expediente: 03878-2017-TCE  
Fecha del Decreto: 16/12/2019

---

Aplicación de Sanción contra el CONSORCIO ANTARES seguida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI por el literal j) del numeral 51.1 art. 51 de la Ley N° 29873, según proceso de selección LP-72-2013/CE-MDE/LC de adquisición/compra de OBRAS, correspondiente al ítem ejecución del proyecto de inversión pública: "Construcción del puente carrozable sector Sangobatea, en el tramo margen derecha Cirialo - Kiteni, distrito de Echarate - La Convención – Cusco". Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Postor/Contratista: ANTARES INGENIERIA Y CONSTRUCCION QUILLABAMBA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AIC Q  
Postor/Contratista: CHICON INGENIEROS E I R LTDA  
Postor/Contratista: ESQUIVEL CABALLERO SANDRO  
Postor/Contratista: INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING  
Postor/Contratista: QUILLABAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QUILLABAM S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
ESQUIVEL CABALLERO SANDRO  
CHICON INGENIEROS E I R LTDA  
QUILLABAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QUILLABAM S.A.C.  
INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING  
ANTARES INGENIERIA Y CONSTRUCCION QUILLABAMBA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AIC Q

---

**EXPEDIENTE N° 3878/2017.TCE.**-Jesús María, dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.-Mediante Memorando N° 81-2019, que adjunta el Memorando N° 5-2019, ambos de fecha 03.12.2019, ingresados a la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado en la misma fecha, la Primera Sala del Tribunal solicitó ampliar los cargos de imputación en contra de las empresas **ANTARES INGENIERIA Y CONSTRUCCION QUILLABAMBA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AIC Q (con R.U.C N° 20563913712)**, **CHICON INGENIEROS E I R LTDA (con R.U.C N° 20116563747)**, **INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING (con R.U.C N° 20490769758)**, **QUILLABAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QUILLABAM S.A.C. (con R.U.C N° 20490727591)** y el señor **ESQUIVEL CABALLERO SANDRO (con R.U.C N° 10239202182)**, integrantes del **CONSORCIO ANTARES**, adicionalmente a los imputados en el decreto de inicio de procedimiento administrativo sancionador, en tal sentido:

- I. Ampliése los cargos en el procedimiento administrativo sancionador que se sigue contra las empresas **ANTARES INGENIERIA Y CONSTRUCCION QUILLABAMBA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AIC Q (con R.U.C N° 20563913712)**, **CHICON INGENIEROS E I R LTDA (con R.U.C N° 20116563747)**, **INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING (con R.U.C N° 20490769758)**, **QUILLABAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QUILLABAM S.A.C. (con R.U.C N° 20490727591)** y el señor **ESQUIVEL CABALLERO SANDRO (con R.U.C N° 10239202182)**, integrantes del **CONSORCIO ANTARES**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta los siguientes documentos:

- Constancia de Capacidad Libre de Contratación.
- Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

Cabe precisar que dichos documentos presuntamente falsos fueron presentados en el marco de la **Licitación Pública N° 72-2013/CE-MDE/LC-Primera Convocatoria**, efectuada por la **Municipalidad Distrital de Echarati**, para la ejecución del proyecto de inversión pública: *"Construcción del puente carrozable sector Sangobatea, en el tramo margen derecha Cirialo - Kiteni, distrito de Echarate - La Convención – Cusco"*.

- II. Los indicios sobre los cuales se consideró la presente ampliación de cargos, y a fin que los administrados puedan ejercer plenamente su derecho a la defensa, se encuentran contenidos en el Memorando N° 5-2019, el mismo que queda a disposición de las partes en el presente expediente para su revisión; sin perjuicio de ello, a continuación se reproducen las consideraciones pertinentes señaladas en el mencionado documento:

*“(…) Sobre el particular, debo comunicarle que, de la revisión del expediente de la referencia se ha advertido que el señor Sandro Esquivel Caballero, mediante la Carta N° 010-2018-IC/SEC del 6 de noviembre de 2018, reiterado con Carta N° 011-2018-IC/SEC del 13 de noviembre de 2108, señaló expresamente lo siguiente:*

***“No he formado parte del Consorcio Antares, no he suscrito ningún documento en el marco del proceso (...). No he tramitado ante el Registro Nacional de Proveedores- OSCE la expedición de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación. NO he tramitado ante el RNP-OSCE la expedición de la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado, tampoco he declarado en la plataforma del RNP-OSCE el Récord de Obra relacionada con este proceso de selección”. (Sic)***

*(Énfasis agregado)*

*Como se advierte, los documentos que afirma expresamente no haber presentado ante la Entidad y que desconoce el mencionado señor Sandro Esquivel Caballero son, entre otros, son la Constancia de Capacidad Libre de Contratación y la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, documentos que forman parte de la documentación presentada para la suscripción del Contrato por parte del Consorcio Antares; lo cual, incluso fue advertido por la Entidad, a través del numeral 3.1.1 de la Opinión Legal N° 253-2018-DAJ-MDE/LC del 30 de octubre de 2018, mediante el cual señaló que dentro de la documentación falsa se encuentra la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*

*Sin embargo, de la revisión del decreto que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como del decreto que dispone la ampliación de cargos del 21 de marzo de 2019, no se advierte que los referidos documentos hayan sido incluidos como parte del presente procedimiento sancionador.*

*Por lo expuesto, solicito se devuelva el Expediente N° 3878/2017.TCE para que se realice la ampliación de cargos correspondiente y se notifique a los proveedores emplazados, a fin de que presente sus descargos respecto a la veracidad de dichos documentos y se garantice su derecho de defensa(…).”*

- III. Asimismo, comuníquese a las empresas **ANTARES INGENIERIA Y CONSTRUCCION QUILLABAMBA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AIC Q (con R.U.C N° 20563913712)**, **CHICON INGENIEROS E I R LTDA (con R.U.C N° 20116563747)**, **INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING (con R.U.C N° 20490769758)**, **QUILLABAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QUILLABAM S.A.C. (con R.U.C N° 20490727591)** y al señor **ESQUIVEL CABALLERO SANDRO (con R.U.C N° 10239202182)**, integrantes del **CONSORCIO ANTARES**, que el hecho imputado en el numeral precedente, adicional a los hechos imputados en el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se encuentra tipificado en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873; en caso de incurrir en la infracción contemplada, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de por un período no menor de tres años (3) años ni mayor de cinco (5) años para participar en procesos de selección y contratar con el Estado o de inhabilitación definitiva, según corresponda; ello, conforme lo establecido en el citado artículo.

- IV. Notifíquese a las empresas **ANTARES INGENIERIA Y CONSTRUCCION QUILLABAMBA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AIC Q** (con R.U.C N° 20563913712), **CHICON INGENIEROS E I R LTDA** (con R.U.C N° 20116563747), **INVERSIONES DE CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-IVECOING** (con R.U.C N° 20490769758), **QUILLABAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - QUILLABAM S.A.C.** (con R.U.C N° 20490727591) y al señor **ESQUIVEL CABALLERO SANDRO** (con R.U.C N° 10239202182), integrantes del **CONSORCIO ANTARES** para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Artículos 223 y 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículo 221 y Décimo Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.